

PROCESO DE SUSTENCIÓN: ARTAZOS , Santiago

370/B-33

Urrebo

1819.

Vtebo

(174. V.R.)

Año de 1819

D<sup>n</sup> Santiago y d<sup>n</sup> Mariano Valero Avila-  
zos hermanos y señores del lugar de Vte.  
bo presentan copia impresa testimonizada  
de la Secretaría de Infanzonia que entre  
otro obtubo su Padre y piden q. el Ayunta-  
miento los coloque en sus padrones en la  
clase de Yondalgo, por constar como lo ha-  
cen su legitimidad

70/33

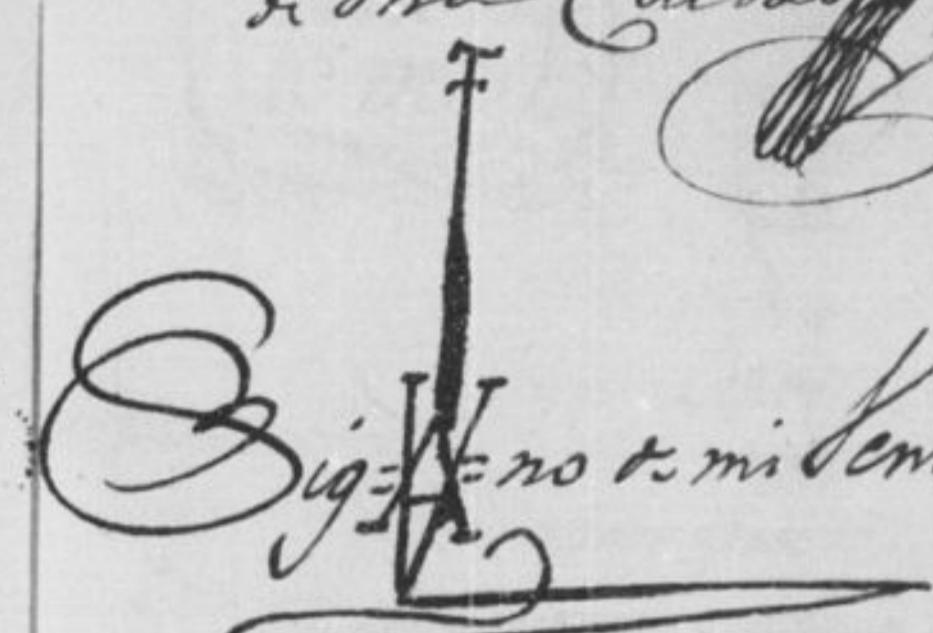
Sustit. 2º



Dei Nominis Amen. sea a todos man  
 feso: que Yo soy D. Santiago Arzazos y Oñate  
 Salino Arzazos labrador y vecino del lugar  
 de Orbe y al presente hallados en la Ciudad de  
 Zaragoza o no buen grado cerca ciencia certifica  
 do a todo mundo deusto constitutos y nombrados  
 en Pueblos vecinos a Cuente Guillen, Pedro Nolasco  
 Guillen y Ramon de Zapquera, q'lo son el Numero  
 de la Real Audiencia de este Reyno, a todos juzgados  
 ya cada uno de por si para que en sucesos nombre  
 y representando suyas propias Personas cuidados  
 y derechos, puedan intervenir, e intervergian en todos los  
 Pleitos, querellas, Pretensiones, y demandas de quales  
 quiere genero que sean, ante los Jueces, Jueces, Au  
 diencias y tribunales, competentes de S.M. en Cada  
 como suulares; dando en ellos Pedimentos, haciendo  
 requisamientos, procesos Estimaciones, Pueblos, Reya  
 mos, comendaciones, Apolaciones, y suscias, y cumpliendo  
 lo en todas maneras, hasta y mas allá, y de  
 cijs, interlocuciones y difusiones, y suscusiones  
 intencionadamente, con franca, libra y general

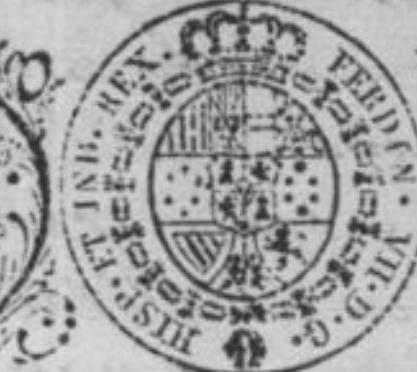
administracion. En su persona humacion  
con facultad los buzos y permondos para  
menos q' p' la liquidacion de la cedula y  
distribucion de la tierra, fueron numerosos  
y se subtrajo este Poder en quien y las veces  
q' le pasarese, revocando uno subtrayendo  
y nombrando otros de nuevo, q' a todos se levo  
en forma; De manera q' por falta a mas  
especial Poder no deje de tener cumplido el  
que quiso p'los Procuradores, y substra-  
yo en su favor en virtud del presente  
fueron hechos dichos y Procurado. Yo me  
tengo reservado todo por franco y valeroso  
y no revocarlos en tiempo ni manera algu-  
na q' no lo obliguen q' a ellos hagamos  
dias y ferias y bienes an inmuebles co-  
mo hoy donar q' si se haveran y podan  
haver. Fleto fui lo sobre dichos con  
la Ciudad de Zaragoza a scmo y tres  
dias del mes de Noviembre del año de  
doce del Naumero de Nuestros Señores Fe-  
nriero de mil ochocientos  
seys y nueve; siendo a dho pre-  
sentes y por testigos D. Miguel

Salamoxoy D. Miguel por ambos becarios  
de esta Ciudad



Bij: No t. misura Abella C. Real  
y de Colegios de la Evangelica de la  
Ciudad de Zaragoza donada en la mis-  
ma que alto sobre dho presente fuicarregado  
En Zaragoza a Nov. 3  
Anno 1800

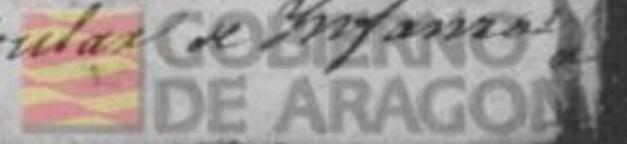
July 150.



*Ex Lib  
D.M. Semm.*

Com. Seim.

Vicente Guillen en m<sup>yo</sup> a D<sup>r</sup> Santiago y en  
manos de Valero Arzado, hermano vecino  
al lugar de este se que yo pasee por  
y del mundo, ante el paseo, y por el reu-  
so que mas haya lugar en derecho Dijo:  
Que D<sup>r</sup> Juan Domingo Arzado Abuelo q<sup>ue</sup> fu<sup>e</sup>  
de mis padres, q<sup>ue</sup> d<sup>r</sup> Valero Arzado su hijo  
y Padre de este, comparecieron en esta of-  
ficina en el treinta y uno de Mayo se  
mil setecientos setenta, poniendo accion y  
segunda para que declarase, que una  
firma titular que presentaron ganada  
por el expediente D<sup>r</sup> Juan Domingo y q<sup>ue</sup> era  
sobre el año de su Infamia, habia ob-  
viado y devia aprovecharse, y en su consecu-  
encia q<sup>ue</sup> devian quedar todas las escrivio-  
nes privilegios y ventajas concedidas a  
los infamantes en un Reino, y segun la la-  
cuna con el fiscal expd., con el Ayuntamiento  
esta Ciudad, y con el resto lugar electo  
y sus sindicos, hechas las pruebas convini-  
entes y puesta en evidencia q<sup>ue</sup> difinitiva, por la  
severidad q<sup>ue</sup> en ella se pronunció  
en el D<sup>r</sup> de Mayo del citado año de setenta,  
se decidió, q<sup>ue</sup> la firma titular de Infamia



nia ganada entre otros por el dho sruuan Domingo Arzaro n<sup>o</sup> nro menor de edad en primerio de mayo de mil setecientos doce, se habia devido y se via aprovechar al mismo, como tambien a D<sup>r</sup> Valero Arzaro su hijo, y otros hermanos se vio que comparecieran en aquel Proceso, mandante se le guardasen todos los privilegios, libertades y exenciones que a los Demas Infamones o hijos Dalgos norticos & Sangrey Harradilla del presente Reyno, se han acostumbrado y acostumbran guardar: Cuya sentencia por no haber interpuso Suplicia de ella el fiscal e f.d. ni ninguna otra Parte, por aso de la misma y regio segunio del mismo año, se declaro por privada en autoridad se conjurada, y se despacho tal Real Provision Executoria de Infamonia, cuya Copia Concordada impresa y autorizada por el dho. d<sup>r</sup> Camara d<sup>r</sup> Juan Domingo Pardo, presento y a que me refiero.

Dijo a virtud de esa Escrivania, en el dho Juan Domingo Arzaro como su hijo D<sup>r</sup> Valero, Abuelo y Padre de D<sup>r</sup> Santiago y D<sup>r</sup> Mariano Arzaro mis Partes, convivieron en el dho d<sup>r</sup> Infamontia como tales Abuelo, Padre y Nieto respectivo, mediano que el dho d<sup>r</sup> Juan Domingo Arzaro, que tiene menor de edad ganó la prima virulaz de que se hace mención en la Escrivania referida, y que tiene ya mayor obrero cosa, de un legítimo matrimonio con



d<sup>r</sup> Mariana Lajunia, hubo cinco hijos hijos como para la misma se mencionó, a D<sup>r</sup> Valero Arzaro y Lajunia, y con el q<sup>e</sup> conyuge con su legítima mujer d<sup>r</sup> Fortunata Hauer, hubieron a d<sup>r</sup> Santiago y D<sup>r</sup> Mariano Valero Arzaro e Hauer, como heredera de las Partidas, el suyo representado Bautismo y matrimonio, celebrados en dicha forma veloz d<sup>r</sup> Pedro Parroquial de d<sup>r</sup> Lugar se voblo, que con el Arbol genealogico, presento, juro y a que me refiero.

Dijo sin embargo de lo referido, y se haber cesado mis Partes en el dho d<sup>r</sup> Infamontia hasta el tiempo de la Revolucion y Guerra, con motivo de la turbulencias causadas por esa, y de la perdida d<sup>r</sup> contrario, se pasaron en otro Pueblo, tales quales impedia a d<sup>r</sup> Santiago su continuacion por el desmantelamiento del mismo, regresando a empadronarse en nuevo en la dho d<sup>r</sup> Infamontia, pese a que les ha presentado la dho d<sup>r</sup> Escrivania con las Partidas correspondientes de su inclusión, f. aemij es noticia en otro Pueblo, sin que hayan dados motivo alguno fundado p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> sinyal de negativa: En cuya atencion

D. M. Suplico, que viendo por presentarles dho Poder con la Escrivania, Partidas y Arbol genealogico de que queda hecha

menion, se riva mandar al Ayuntamiento de Oviedo.  
y Sindicato el lugar de Oviedo, panga a D.  
Santiago y M. Mariano Valero Asensi  
mi Parte, en el Pardon y clau se Infante  
rey o Hijo D. Alfonso, y que quande y haga  
guardar las Cédulas, privilegios e  
inmunidades que como a Galeste Corre  
ponden, en conformidad al Punto d'ese  
Real Acuerdo e veintey seis de setiembre  
de mil ochocientos treintay tres, y de  
muy providencia porretores; y como  
ha mas Conforme a justicia que pido  
con el Despacho necesario, y ordeno ello

D. Agustín Allegre

Pascual Guillén

Susto

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

7

Estas partes acudieron esta solicitud y documento que le  
acompañan a la Justicia y Ayuntamiento del lugar de  
Oviedo para que oyendo al Sindicato P. 7. y con arreglo a la  
mandado en auto d'v. y seis d'Sept. de mil ochocientos tre-  
inta y siete de con dictamen a saber el estado que  
corresponda, y si fuere el de Infantes, lo haran presente  
at acuerdo con el expediente original que forme  
el que venido en su caso pase a la vista del Fiscal &  
J. P. J.

Notif. N.

Inv. y sev. dho notif. encaus d' Vicente Guillén  
hoy a nombre de su emperador deg. Comipres.

D. 18

Nacarr de Llorente



8mo. Sot.

Dicen d' Vicente Guillén en nombre de D. Santiago y D. Valerio Arcos vecinos de Oviedo en el Cap. d' su villa  
no mandaron en la clase de Infantes, como  
mejor proceda digo. Que mi p. p. por los varones  
que dieron en su recinto a veinte y cinco en  
setiembre de mil ochocientos tres y nueve solicita  
que se les pusiese en el Pardon de Infantes de  
Oviedo y les guardase licencia quedar sus excomuni-  
caciones y privilegios, y v. q. por auto el mismo dia  
se mandó audiencia a la Justicia y Ayuntamiento d' Oviedo  
al Señor Fiscal y con arreglo a lo mandado en el  
auto de veinte y seis de Septiembre de mil ocho-  
cientos treinta y siete los cuales el ayuntamiento cor-  
respondió y si fuere el de Infantes lo hicieren  
presente al D. F. y pasare el Expediente al S. Fis-  
cal: En su consejo ha hecho todo lo referido  
mandando dar a mis parroquias el escudo de In-  
fantes y que se les guarden todas sus enemigas  
para que tenga efecto esta determinación accom-  
pañando el Expediente.

Se D. O. S. Sup. que  
seminando por prescripción se riva mandar  
pasar al S. Fiscal, p. q. que con su vista se lleva  
a efectos la determinación acordada en la Ju-  
sticia y Segundo d' Oviedo, a cuyo fin se licen-

la D<sup>a</sup> Prov<sup>a</sup> correspondiente, en la que pido lo d<sup>o</sup>

Misericordia

Zaragoza 7 de octubre de 1827 est. 1<sup>o</sup> sub.

D<sup>r</sup> Regente  
Alcaldes  
Valladolid  
Burgos  
Oviedo  
Cortes  
Dols

largo al expediente que se cita, y pase a la vista del Fiscal del M.



de S. M. dice: que en Santiago y d<sup>r</sup> Mariano Valero Arzozos pretendían establecer un Infanzones, fundados en ejecutoria de Infanzones librada a favor de su padre y abuelo; y habiendo acreditado su respectiva filiación, no tiene reparo el Fiscal en que se apruebe p<sup>r</sup> el R<sup>o</sup> acuerdo el dictado que con dictamen de asesor ha mandado darse el Ayuntamiento de este tales Infanzones, y que se le devuelva el expediente, s<sup>o</sup> que lo lleva a efecto, si no estimar el R<sup>o</sup> acuerdo otra cosa mas conforme. Zaragoza 19 de octubre 1827

Acto 2º del año de 1827 dñs. Jun. 3

D. J.

Chaves

Valladolid

Mazón

Otálvio

Cortés

Yáñez

Como lo dice el fiscal o dñs.

BB

No tengo que decir más que este auto  
fádicencia tiene que ser en nombre de otra  
persona o q. juzg. f.

versión de Letosay

Manuel Díaz y Escrivá org. Zanón.  
At. Ayena

Escrivá